

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el Proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por los señores **MARTHA OSORIO DE CORTES, MARINO CORTES OSORIO, GLORIA OLIVIA CORTES OSORIO, JOHN EDISON GALLEGO CORTES, LUZ ANDREA GALLEGO CORTES, JUAN CAMILO GALLEGO CORTES, ALBEIRO DE JESÚS SERNA OSORIO, ANDRÉS FELIPE SERNA OSORIO** y **Diego Albeiro Serna Osorio** en contra de los señores **GLORIA ELIZABETH ARISTIZABAL JARAMILLO, GONZALO IVAN MARIN CORDOBES, JUAN PABLO TRUJILLO HENAO, JUVENAL PARRA VEGA, MARISTIZ S.A.S., ESTUDIOS OFTALMOLÓGICOS S.A.S.** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A. (Rad. 2021 – 496)**, informando que: El término que tenían los demandados para contestar la demanda corrió entre los días 19 de agosto al 01 de septiembre de 2022. Inhábiles dentro del término los días 20, 21, 27 y 28 de agosto del mismo año (sábados y domingos). Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado **JUAN PABLO TRUJILLO HENAO** se notificó por conducta concluyente el 16 de agosto de 2022, siendo el último de los demandados en notificarse.

Los apoderados judiciales de los demandados respondieron la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 02 al 08 de septiembre de 2022, inhábiles dentro del término los días 03 y 04 del mismo mes y año (sábado y domingo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho.

Los apoderados judiciales de **MARISTIZ S.A.S, ESTUDIOS OFTALMOLÓGICOS S.A.S.** y el señor **JUVENAL PARRA VEGA**, presentaron demandas de llamamiento en garantía en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 2203

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería a la sociedad **JAIME ARIAS LÓPEZ ABOGADOS Y ASESORÍAS S.A.S.**, identificada con el N.I.T. 900482767-2, para que represente a los demandados **GLORIA ELIZABETH ARISTIZABAL JARAMILLO, GONZALO IVAN MARIN CORDOBES, MARISTIZ S.A.S.** y **ESTUDIOS OFTALMOLÓGICOS S.A.S.**, según

facultades conferidas mediante poderes que obran en el plenario.

SE RECONOCE personería al abogado **JAIME ARIAS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.525.145 y portador de la T.P No. 14.665 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **JAIME ARIAS LÓPEZ ABOGADOS Y ASESORÍAS S.A.S.**, para actuar como apoderado judicial de los demandados **GLORIA ELIZABETH ARISTIZABAL JARAMILLO, GONZALO IVAN MARIN CORDOBES, MARISTIZ S.A.S. y ESTUDIOS OFTALMOLÓGICOS S.A.S.**, según las facultades conferidas en los documentos referidos y que obran en el expediente digital.

SE RECONOCE personería al abogado **JULIO CÉSAR GÓMEZ GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.009.371 y portador de la T.P No. 131.874 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del señor **JUAN PABLO TRUJILLO HENAO**, conforme al poder que obra en el expediente.

SE RECONOCE personería a la abogada **ALBA MARINA ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.527.187 y portadora de la T.P No. 69.064 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del señor **JUVENAL PARRA VEGA**, conforme al poder que obra en el expediente.

SE RECONOCE personería al abogado **JUAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.073.822 y portador de la T.P No. 174.673 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme al certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia visible en el expediente.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITEN** las contestaciones a la demanda presentadas por los voceros judiciales de **GLORIA ELIZABETH ARISTIZABAL JARAMILLO, GONZALO IVAN MARIN CORDOBES, JUAN PABLO TRUJILLO HENAO, JUVENAL PARRA VEGA, MARISTIZ S.A.S., ESTUDIOS OFTALMOLÓGICOS S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

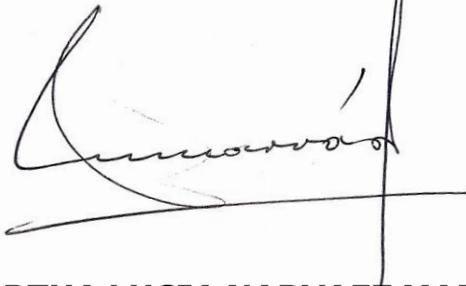
Por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable al contencioso laboral en virtud de la remisión normativa autorizada por el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, **SE ADMITEN** las demandas de llamamiento en garantía propuestas por y el señor **JUVENAL PARRA VEGA**, la **SOCIEDAD MARISTIZ S.A.S., Y ESTUDIOS OFTALMOLÓGICOS S.A.S.** en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**(ubicadas en el expediente digital en las carpetas 34, 36 y 38 respectivamente).

CÍTESE a la persona jurídica convocada a esta litispendencia, **NOTIFÍQUESELE** el contenido del auto admisorio, para que le dé respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado, el cual empezará a correr dos (2) días

hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo indica el inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, así:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**" (Negrilla y subrayado del despacho).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

En estado No. 187 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 04 de noviembre de 2022.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria